



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 923 -2021-ANA-AAA.PA

Abancay, 17 SEP. 2021

CUT N° 81802-2021-ANA

VISTO:



El expediente administrativo signado con CUT N° 81802-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, solicitada por la Municipalidad Distrital de Livitaca, debidamente representado por su Alcalde Señor Rony Édgar Almora Dávalos; y

CONSIDERANDO:



Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, por medio de la solicitud y signado con CUT N° 81802-2021, de fecha 21 de mayo del 2021, la Municipalidad Distrital de Livitaca, debidamente representado por su Alcalde Señor Rony Édgar Almora Dávalos, solicitó la Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines poblacionales, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en el Distrito de Livitaca – Provincia de Chumbivilcas – Departamento de Cusco";

Que, mediante Informe Técnico N° 159-2021-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 16 de setiembre del 2021, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye, que es procedente acreditar la disponibilidad hídrica con fines poblacionales del manantial Jutumate, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en el Distrito de Livitaca – Provincia de Chumbivilcas – Departamento de Cusco" a favor de la Municipalidad Distrital de Livitaca, toda vez que cumple con los requisitos para mencionado procedimiento;



Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines poblacionales, proveniente del manantial Jutumate, para el proyecto denominado "Mejoramiento de la Calidad del Servicio de Agua Potable en el Distrito de Livitaca – Provincia de Chumbivilcas – Departamento de Cusco"; solicitado por la Municipalidad Distrital de Livitaca, conforme al siguiente detalle:

Ubicación del punto de captación:

Fuente de Agua		Ubicación de los puntos de interés						
		Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica WGS 84 Zona 18 Sur	
Tipo	Nombre	Región	Provincia	Distrito	Intercuenca	Código	Este (m)	Norte (m)
Manantial	Jutumate	Cusco	Chumbivilcas	Livitaca	Alto Apurímac	4999	199 947	8 415 912

Disponibilidad Hídrica para el proyecto:

Fuente de Agua	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
Manantial Jutumate	17,353	15,674	17,353	16,793	17,353	16,793	17,353	17,353	16,793	17,353	16,793	17,353	204,316

ARTÍCULO 2°.- Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar, la presente resolución, a la Municipalidad Distrital de Livitaca, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas.

ARTÍCULO 5°.- Encargar a la Administración Local de Agua Bajo Apurímac – Pampas, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC